

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0419/2012

La Paz, 13 de Marzo de 2012

VISTOS:

El memorial presentado por la empresa **INDECOM S.R.L.**, representada legalmente por **DIEGO ARMANDO MAMANI GUAYGUASI** con Cédula de Identidad N° 6743010 La Paz, solicitando Inscripción en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en la **CATEGORÍA INDUSTRIAL**.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el **REGLAMENTO**) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, de acuerdo al informe Técnico DRC 0551/2012, de fecha 07 de Marzo de 2012, la empresa **INDECOM S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el **REGLAMENTO** para ser inscrita como empresa instaladora en la **Categoría Industrial**.

Que, de acuerdo al Informe Legal DJ 0399/2012, de fecha 13 de Marzo de 2012, la Empresa **INDECOM S.R.L.**, cumple con los requisitos legales establecidos en el **REGLAMENTO**.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Jurídico por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 1303/2011, de fecha 29 de Agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28291, del 11 de Agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la Empresa **INDECOM S.R.L.**, en la **CATEGORÍA INDUSTRIAL** en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado por INFOCAL:



- | | |
|----------------------------------|------------------------|
| - EDUARDO LINMES FRANCO GALLARDO | INGENIERO (RNI 22284) |
| - DIEGO ARMANDO MAMANI GUAYGUASI | TECNICO DE PROYECTOS I |
| - CARLOS IVAN INOFUENTES GUZMAN | TECNICO DE PROYECTOS I |
| - EULOGIO FELIPE CHUQUIMIA KUNO | TECNICO DE PROYECTOS I |
| - RAFAEL MARIN CACERES QUIROZ | INSTALADOR II |
| - ALVARO PAUCARA POMA | INSTALADOR II |
| - IDELFONSO APAZA MAMANI | INSTALADOR II |

Se mantiene el siguiente personal registrado previamente.

- | | |
|----------------------------------|--------------|
| - DIEGO ARMANDO MAMANI GUAYGUASI | INSTALADOR I |
| - FRANCISCO MAMANI YUJRA | SOLDADOR 6G |


SEGUNDO.- La empresa queda **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 14 del Reglamento.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa **no habilita** a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir Plantas de Distribución de GLP, Plantas de Engarrado de G.L.P., Estaciones de Servicio de GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Terminales de Almacenaje.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una **vigencia de dos (2) años** computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento.

QUINTO.- La empresa **queda informada** de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



J. Marcelo Vargas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Edwin G. Beyer Pacheco
ABOGADO I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS